

**ACUERDO N°010  
09 JULIO DE 2025****POR MEDIO DE LA CUAL SE DETERMINA EL INCREMENTO A LA ESCALA SALARIAL PARA  
LOS GRADOS DE REMUNERACIÓN DE LOS DIFERENTES NIVELES DE EMPLEO DEL  
TECNOLÓGICO DE ANTIOQUIA INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA, A PARTIR DEL 1 DE ENERO  
DE 2025**

El Consejo Directivo del Tecnológico de Antioquia Institución Universitaria del sector oficial y orden departamental, en ejercicio de la autonomía de las Instituciones de Educación Superior, consagrada en el Artículo 29 de la Ley 30 de 1992; y las que le otorga la Ordenanza Departamental 22 del 23 de julio de 2019, el Artículo 19, literal c) del Acuerdo número 03 del 7 de octubre 07 de 2014, y

**CONSIDERANDO QUE:**

- a. El Tecnológico de Antioquia Institución Universitaria es un Establecimiento Público de Educación Superior del Orden Departamental, de conformidad con las normas de creación, Ordenanzas: 25 de 1978, 48 de 1979, 56 de 1989, 13 de 1992 y 24 del 15 de septiembre de 2006 y los Decretos Departamentales 262 y 619 de 1979, en armonía con la Ley 30 de 1992, con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera.
- b. De acuerdo con el artículo 300, numeral 7 de la Constitución Nacional de la República de Colombia, es competencia de la Asamblea Departamental de Antioquia: determinar la estructura de la Administración Departamental, las funciones de sus dependencias, las escalas de remuneración correspondientes a sus distintas categorías de empleo; crear los establecimientos públicos y las empresas industriales o comerciales del departamento y autorizar la formación de sociedades de economía mixta.
- c. El Consejo Directivo es el máximo órgano de dirección de la Institución Universitaria y de conformidad con los mandatos de la Ley 30 de 1992 y el Acuerdo 03 de 2014, corresponde al cuerpo colegiado, definir las políticas académicas, administrativas y la planeación Institucional, así como la organización académica, administrativa y financiera de la Institución.
- d. La Honorable Asamblea Departamental de Antioquia, según Ordenanza Número 22 del 23 de julio de 2019, Artículo 2°, Parágrafo Segundo, dispuso que las Juntas o Consejos Directivos de las entidades descentralizadas del orden Departamental y las Empresas Sociales del Estado y la Asamblea Departamental, a partir del primero de enero de cada año, realizarán el incremento a su escala salarial conforme al IPC certificado por el DANE a 31 de diciembre del año inmediatamente anterior, y luego deberán ajustarlo conforme al decreto expedido por el Gobierno Nacional y la respectiva ordenanza de ajuste salarial del año correspondiente.
- e. El artículo 53 de la Constitución Política de Colombia de 1991 estableció que (...) *La ley correspondiente tendrá en cuenta por lo menos los siguientes principios mínimos fundamentales: igualdad de oportunidades para los trabajadores; remuneración mínima vital y móvil, proporcional a la cantidad y calidad de trabajo; estabilidad en el empleo; irrenunciabilidad a los beneficios mínimos establecidos en normas laborales; facultades para transigir y conciliar sobre derechos inciertos y discutibles; situación más favorable al trabajador en caso de duda en la aplicación e interpretación de las fuentes formales de derecho; (...)*

- f. La Corte Constitucional en Sentencia C 710 de 1999 señaló que “ (...) de haber una movilidad salarial a fin de garantizar que se conserve no sólo el poder adquisitivo del salario, sino asegurar su incremento teniendo en cuenta la necesidad de asegurar a los trabajadores ingresos acordes con la naturaleza y el valor propio de su trabajo y que les permitan asegurar un mínimo vital acorde con los requerimientos de un nivel de vida ajustado a la dignidad y la justicia; por lo tanto, es obligación de la administración, realizar el reajuste o aumento salarial anual dentro de los límites fijados por el Gobierno Nacional, en igualdad de condiciones para todos los empleados”.
- g. Mediante Decreto 2025070000110 del 13 de enero de 2025, el Gobierno del Departamento de Antioquia estableció a partir del 01 de enero de 2025, el incremento salarial para la vigencia 2025, correspondiente al IPC del año 2024, en 5.20%, disposición que fue adoptada por la Institución Universitaria mediante el Acuerdo 001 de 2025, expedido por el Consejo Directivo del Tecnológico de Antioquia y con certificación presupuestal del 6 de febrero de 2025, que indica contar con los recursos para asumir el aumento salarial.
- h. Acorde con lo establecido en artículo 39 del Decreto 2024070005139 de 2024, el Gobernador de Antioquia, ajustará la asignación salarial mensual de los empleados públicos del Departamento de Antioquia, en el valor correspondiente al Índice de Precios al Consumidor – IPC de la vigencia anterior, previo a que el Gobierno Nacional expida el Decreto que fija los límites máximos salariales de los Gobernadores, Alcaldes y empleados públicos de las entidades territoriales.
- i. En sintonía con las consideraciones precedentes, debe hacerse el reajuste correspondiente a la escala salarial existente para los grados de remuneración de los diferentes niveles de empleo del Tecnológico de Antioquia Institución Universitaria; sin sobrepasar los límites establecidos por el Gobierno Nacional.
- j. De acuerdo con la certificación emitida por la oficina de presupuesto del Tecnológico de Antioquia, existe la disponibilidad presupuestal para atender la inversión que requiere el presente Acuerdo.

En mérito de lo expuesto,

### ACUERDA

**ARTÍCULO PRIMERO:** A partir del 01 de enero de 2025, ajústese en un 1.8% la escala salarial para los grados de remuneración de los diferentes niveles de empleo del Tecnológico de Antioquia Institución Universitaria, como se describe a continuación:

| GRADO | DIRECTIVO  | ASESOR     | PROFESIONAL | TÉCNICO   | ASISTENCIAL |
|-------|------------|------------|-------------|-----------|-------------|
| 1     | 11.193.624 | 11.193.624 | 5.462.641   | 4.284.556 | 2.682.652   |
| 2     | 12.171.450 | 12.171.450 | 7.383.606   | 4.476.166 | 3.022.312   |
| 3     | 17.227.336 |            | 8.255.750   |           | 3.307.020   |
| 4     | 19.050.331 |            | 9.221.211   |           | 3.599.286   |
| 5     |            |            | 10.593.994  |           | 3.989.486   |
| 6     |            |            |             |           | 4.280.920   |
| 7     |            |            |             |           | 4.431.754   |

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Ajustese a partir del 01 de enero de 2025 en un 1.8%, la escala salarial para los docentes de planta del Tecnológico de Antioquia – Institución Universitaria, como se describe a continuación:

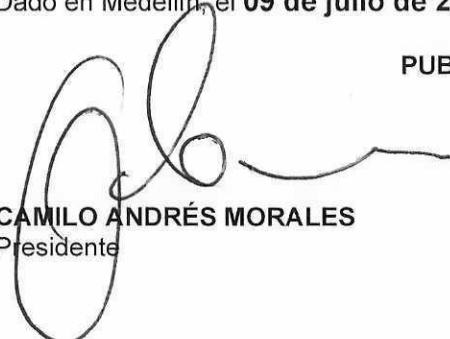
| CATEGORÍA        | VALOR      |
|------------------|------------|
| AUXILIAR         | 7.126.599  |
| ASISTENTE        | 8.405.465  |
| ASOCIADO         | 10.323.762 |
| TITULAR          | 11.602.646 |
| TITULAR AVANZADO | 12.506.177 |

**ARTÍCULO TERCERO:** Efectúese las operaciones presupuestales necesarias para el cumplimiento del presente Acuerdo.

**ARTÍCULO CUARTO:** El presente Acuerdo rige a partir de su publicación y tiene efectos fiscales a partir del 01 de enero de 2025.

Dado en Medellín, el **09 de julio de 2025**

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**CAMILO ANDRÉS MORALES**  
Presidente



**BERTHA CECILIA ROSERO MELO**  
Secretaria (E)